



Recurso de Revisión: RRA 204/24.

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Santa Cruz Xoxocotlán.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto dieciséis del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 204/24**,
en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su
solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán,
en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución
tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de marzo del dos mil de veinticuatro, la parte Recurrente realizó
al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con
el número de folio 20117362400030, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“...Con el Propósito de solicitar información detallada y documentación específica del
Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán para realizar una revisión exhaustiva de las
prácticas dentro de su administración, solicitamos la colaboración para acceder a la
siguiente información y documentación en forma digital y por medio de la plataforma
nacional de transparencia como a continuación se enlista.*

*1.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes,
códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de
operación, criterios, políticas, entre otros; en contexto a lo anterior se solicita copia
digital de lo siguiente*

- Ley de ingresos 2024 incluyendo el Acta de cabildo de la Aprobación de dicho Documento*
- Ley de egresos 2024 Incluyendo el acta de cabildo de la Aprobación de Dicho documento*
- Plan municipal de desarrollo 2024 y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- Bando de policía y buen gobierno 2024 y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- Reglamento de vialidad y el acta de cabildo de la Aprobación de Dicho documento*
- Reglamento de mercados y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*





- *Manual de viáticos y pasajes Reglamento para la regulación, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *Reglamento de mercados y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*

2.- *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; en contexto a lo anterior se pide lo siguiente*

- *Organigrama en forma general de las distintas áreas del H. Ayuntamiento indicando su jerarquía*
 - *Organigrama de forma general de las distintas áreas del H. ayuntamiento con los nombres de los sujetos obligados que están al frente de dicha área.*
 - *Directorio del H. Ayuntamiento, así como el de los sujetos obligados y sus respectivas áreas.*

3.- *Las facultades de cada Área;*

- *Mostrar el organigrama del municipio del año 2024 y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *Mostrar las facultades de cada área del municipio de acuerdo con su organigrama y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *¿Qué facultades tiene la sindicatura municipal?*
- *¿Qué área está facultada para imponer multas por faltas administrativas?*
- *¿Qué área está facultada para cobrarle a los puestos ambulantes?*
- *¿Qué área está facultada para dar apoyos a los ciudadanos?*

4.- *Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*

5.- *Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;*

6.- *Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*

7.- *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

- *¿Cuenta con una base de datos de los servidores públicos que brindan atención al público en las diferentes áreas del municipio, manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base?*
- *De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, solicito la base de datos actualizada a la fecha.*

8.- *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

- *Libro de recibos, facturas que den información de dicha remuneración a todo servidor público*
- *Contratos que avale la relación entre municipio y trabajador.*
- *Solicito conocer nómina de los servidores públicos del municipio, si reciben prestaciones de ley, de ser así, ¿qué prestaciones de ley son las que perciben?*

9.- *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

- *Copia digital Contratos de personas que se contrató por servicios profesionales jurídicos*





- *Copia digital Contratos de personas que se contrató por servicios profesionales de asesoría contable*
- *Copia digital Contratos de personas que se contrató por servicios profesionales de contabilidad*

- *Copia digital Y si hubiese algún otro contrato por cualquier otro servicio pero que se haya contratado por el concepto de servicios profesionales por honorarios.*

10.- *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

11.- *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información*

- *Dirección de unidad de transparencia*
- *Responsable de la unidad de transparencia*
- *Ubicación de la unidad de transparencia*
- *Cuenta de correo electrónico para recibir solicitudes de información*

12.- *Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos en específico de Contralor Interno, Tesorería Municipal y de Secretaría Municipal.*

- *Manual/guía para hacer convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *Reglamento para las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *Quien es el responsable o responsables de hacer las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*

13.- *La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- *Con que programas sociales cuenta el municipio*
- *Quien los gestiona los programas sociales del municipio*
- *Relación de todos los programas sociales que se obtuvieron en el periodo 2023*

14.- *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

15.- *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto*

- *Expedientes del personal que contengan datos personales*

16.- *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

- *Presentación de información financiera de los cuatro trimestres de año 2019, 2020.*

17.- *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*

- *Libros de información financiera*

18.- *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

- *Se ha utilizado algún tipo de publicidad*
- *Lista de los proveedores con quien se ha adquirido la publicidad*
- *Toda evidencia de pago a quien se contrató para la publicidad*
- *Contrato con quien se obtuvo la relación de trabajo*





19.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; 20.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

21.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

22.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

- Relación de personas a quien se les haya otorgado concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones
- Manual para otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones
- Reglamento para otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones

23.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Expedientes técnicos de las obras
- Padrón de proveedores
- Padrón de contratistas

24.- Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del municipio.

- ¿Quién es el encargado de realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio?
- ¿Cada que tiempo se hace el inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio?
- ¿Ya tienen la actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio?

25.- Información del monto total que el municipio solicito a devolución de retenciones de ISR

- Información a donde se destinó la devolución de retenciones de ISR
- Cuenta bancaria del municipio donde se reflejó la devolución de las retenciones de ISR

26.- Método específico por el cual desglosa el Presupuesto de Egresos entre, Colonias, Agencias, núcleos rurales etc. Y el documento donde se les da a conocer a los ciudadanos de cada población.

27.- ¿Cómo se garantiza la transparencia y competencia justa en los procesos de licitación para la contratación de servicios municipales? Solicito copias de las convocatorias de licitación publicadas en los últimos dos años.

28.- ¿Cuáles son los criterios específicos utilizados para evaluar las propuestas de proveedores de servicios? Proporcione ejemplos de matrices de evaluación utilizadas en contrataciones recientes.

29.- Solicito copias de los cinco contratos de servicios más significativos firmados en el último año, incluyendo detalles sobre el alcance del servicio, duración, costo, y criterios de evaluación del desempeño.

30.- ¿Qué mecanismos se utilizan para identificar y gestionar riesgos asociados a la contratación de servicios externos? Solicito documentación sobre análisis de riesgo realizados para contrataciones importantes.



31.- *¿Cómo se monitorea y evalúa el rendimiento y cumplimiento de los proveedores de servicios contratados? Proporcione ejemplos de informes de evaluación de proveedores.*

32.- *¿En qué circunstancias se han realizado modificaciones a contratos de servicios ya firmados y cómo se justifican estas modificaciones? Solicito copias de documentos que justifiquen modificaciones contractuales importantes.*

33.- *¿Cuál es el proceso para decidir sobre la renovación de contratos de servicios? Proporcione ejemplos de criterios utilizados para renovar o finalizar contratos de servicio. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.*

...” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficios número SCX/UT/120/2024, SCX/UT/098/20224, SCX/UT/099/2024, SCX/UT/100/2024, SCX/UT/101/2024, SCX/UT/102/2024, SCX/UT/105/2024, signado por Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, adjuntando documento MSCX/SM/078/2024 emitido por el Lic. Juan Antonio Espejel Gonzales, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, adjuntando el oficio número MSCX/CRH/0139/2024, emitido por el Lic. Mario Arturo Mendoza Flores, Coordinador de Recursos Humanos de Santa Cruz Xoxocotlán, oficio número CE/MSX/008/2024, emitido por el C.P. Emiliano Reyes Santiago, Coordinador de Ingresos del Municipio De Santa Cruz Xoxocotlán, oficio número SCX/CIM/022/2024, emitido por L.I. Cruz Soreli Ilescas Melgar, Contralora Interna Municipal De Santa Cruz Xoxocotlán, memorándum número SCX/CI/037/2024, emitido por la L.A. Marisela Guadalupe Ocampo Barroso, oficio número SCX/DIF/215/2024, emitido por el Mtro. Eric Emanuel Ortiz Hernández, Presidente Honorario del Sistema DIF del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, de la siguiente manera:

Oficio número SCX/UT/120/2024:

“...En atención a su solicitud de información con número de folio: 201173624000030, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación 07 de marzo de 2024 a las 19:32:19 pm, en la que requiere lo que la solicitud indica. Le informo lo siguiente:

PRIMERO. - De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó

mediante los oficios con número SCX/UT/098/2024, SCX/UT/099/2024, SCX/UT/100/2024, SCX/UT/101 /2024, SCX/UT/102/2024 y SCX/UT/105/2024 a las unidades administrativas correspondientes, a efecto de que proporcionen la información de su interés.

SEGUNDO. - Derivado de ello, las unidades administrativas, remitieron a esta Unidad de Transparencia las respuestas a nuestra petición mediante los oficios con número MSCX/SM/078/2024, MSCX/CRH/0139/2024, CE/MSX/008/2024, SCX/CIM/022/2024, SCX/CI/037/2024 y SCX/DIF215//2024.

TERCERO. - Se adjuntan las respuestas escaneadas a que me refiero en el punto segundo, para su conocimiento y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada.

De igual manera, se hace de su conocimiento qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/mi> o bien ante el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia R~.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca: o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en calle Morelos sin, cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P.71230 y en el correo electrónico: transparencia.xoxo@gmail.com, directamente con el que suscribe,

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes Obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes ; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo”

Oficio número MSCX/SM/078/2024:

“...El que suscribe LIC. JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZÁLEZ, en atención a su oficio de número SCX/UT/098/2024, de fecha 9 de marzo de 2024; en relación a la solicitud con número de folio 201173624000030, la cual fue recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 7 de marzo del año en curso a las 19:32:19 pm, por el suscrito C. ***** ***** ***** , al respecto le informo lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

PRIMERO. - En relación al punto 1, relacionado con el Marco Normativo aplicable al sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Fracción I

Al respecto le envío los links correspondientes a:

- Ley de Ingresos 2023 incluyendo el Acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento, toda vez que la Ley de Ingresos Municipal 2024 se encuentra en proceso de aprobación.

[https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/ley-de-ingresos-del-municipio-de-xoxocotlan-](https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/ley-de-ingresos-del-municipio-de-xoxocotlan-2023/)

2023/

- Ley de Egresos 2023 incluyendo el Acta de cabildo de la Aprobación <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/presupuesto-de-egresos-2023/>



- *Plan Municipal de Desarrollo 2024 file:///C:/Users/UTransparencia/Downloads/PMD XOXOCOTLAN 20 22.pdf*

- *Bando de Policía y Buen Gobierno 2022-2024 y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*

<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/bando-de-policia-y-gobierno-del-municipio-de-santa-cruz-xoxocotlan-oaxaca-2023/>

- *Reglamento de vialidad y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/reglamento-de-transito-2021/>

- *Reglamento de mercados y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
No existe

- *Manual de viáticos y pasajes Reglamento para la regulación, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*

<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/reglamentos-de-comercios-industrias-y-prestaciones-de-servicios/>

Reglamento de mercados y acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.

No existe

SEGUNDO. - En este punto solicita, "Su estructura orgánica completa, en un formato que permita...)

- *Organigrama en forma general de las distintas áreas del H. Ayuntamiento indicando su jerarquía.*

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA 2023-226.pdf-Google Drive

- *Organigrama de forma general de las distintas áreas del H. Ayuntamiento con los nombres de los sujetos obligados que están al frente de dicha área.*

<https://tinyurl.com/yol6cdj2/>

- *Directorio del H. Ayuntamiento, así como el de los sujetos obligados y sus respectivas áreas.*

- *<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/directorio/> TERCERO. - Las facultades de cada área;*

TERCERO.- Las facultades de cada área;

- *Mostrar el organigrama del municipio del año 2024 y el acta de cabildo de la aprobación de dicho documento.*

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN. OAXACA 2023-226.pdf - Google Drive

- *Mostrar las facultades de cada área del municipio de acuerdo con su organigrama y el acta de cabildo de la aprobación de dicho documento.*

Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx)

- *¿Qué facultades tiene la sindicatura municipal?*

El Capítulo Sexto de las Autoridades del Ayuntamiento capítulo III de las obligaciones y atribuciones de los Síndicos.

- *¿Qué área está facultada para imponer multas por faltas administrativas?*



En el Título Decimo Vigésimo de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de las Infracciones y Sanciones Artículo 256.

- *¿Qué área está facultada para cobrarle a los puestos ambulantes?*
- *Título Noveno de la Administración Pública Municipal capítulo II apartado e sección décima segunda la Dirección de comercio.*
- *¿Qué área está facultada para dar apoyos a los ciudadanos?*

Título decimo de la Administración Publica Paramunicipal, Sección Primera del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Artículo 173 y 174

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

CUARTO. - las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; Derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos. Así como de los archivos digitales, que conforman la base de datos de información de esta Secretaría Municipal

NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN alguna, en relación a esta pregunta.

QUINTO. - Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deben establecer;

No se cuenta

SEXTO. - Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

No se cuenta

SÉPTIMO. - El punto 12.-Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos en específico de Contralor Interno, Tesorería Municipal y de Secretaría Municipal.

• *Manual/ guía para hacer convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*

• *Cada área es la encargada de hacer convocatorias y el Presidente Municipal para la expedición de nombramientos de distintos cargos públicos dentro del Ayuntamiento.*

• *Reglamento para las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los*

Mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.

• *No contamos con un reglamento para las convocatorias para ocupar cargos públicos al*

Interior del Ayuntamiento.

• *Quien es el responsable o responsables de hacer las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de hacer convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*

• *Cada área es responsable de emitir la convocatoria correspondiente para ocupar cargos públicos.*

OCTAVO. - EL Punto 24.- Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del municipio.

- *¿Quién es el encargado de realizar el inventario de bienes mueble e inmuebles del municipio?*

Los síndicos y el Secretario Municipal auxiliarán en su elaboración

*¿Cada que tiempo se hace el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio?
Cada 6 meses se actualiza*

- *¿Ya se tienen la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio?*

Cada 6 meses se actualiza

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores”

Oficio número MSCX/CRH/0139/2024:

“...En atención y en respuesta a su oficio número SCX/UT/099/2024 de fecha 09 de marzo, en relación a la solicitud de información con número de folio 201173624000030, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 del presente mes a las 19:32:19 horas; con fundamento en lo establecido en la sección Décimo Novena, en su artículo 163 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; me permito dar respuesta la información solicitada relativa a los puntos " 7 ,8, 14 y 15. (SIC):

R.- En apego a lo establecido en el Capítulo II, artículo 70, fracciones VII, VIII, XII y XIV Y XVII de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, la información anteriormente solicitada y procedente, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el hipervínculo <https://tinyurl.com/274v3ny5>; estado o federación: Oaxaca; Institución: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán

Asimismo le informo que el timbrado quincenal de la nómina de los trabajadores, se encuentra actualmente bajo resguardo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; por lo que al término de su revisión se podrá poner a disposición del solicitante en las oficinas que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo”

Oficio número CE/MSX/008/2024:

“...En atención al oficio SCX/UT/100/024 dirigido a esta coordinación con atención a la notificación de la solicitud de información con número de folio 201173624000030, se da la siguiente respuesta:

Se da respuesta a la pregunta 9.

-No existen contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

Se da respuesta a la pregunta 16.

Esta Coordinación, ha realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Coordinación y no se ha encontrado documentación alguna del C. Carlos Alvarez S, toda vez que:



Primero. El dos de abril de dos mil veintidós se llevó la Instalación del Honorable Ayuntamiento para el periodo legal de 02 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Segundo. El dos de abril se pretendía llevar a cabo el proceso de Entrega-Recepción, el cual no fue posible llevarlo a cabo dado que la administración saliente no se presentó al proceso antes mencionado.

Tercero. El día cuatro de abril de 2022 se ingresó al área de esta coordinación, en la cual a su interior solo se encontraban bienes muebles, ninguna información o documentación.

Se da respuesta a la pregunta 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,25

-Para brindar una efectiva respuesta a solicitado, deberá indicar el periodo que requiere de la información.

Se da respuesta a la pregunta 26

-Se aplica lo establecido en el artículo 24 de la Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca Capítulo Primero.

Se da respuesta a la pregunta 27.

-No se cuenta con servicios sean acreedores a licitaciones.

Se da respuesta a la pregunta 28

-Se encuentra en el siguiente link: <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/marco-normativo/>

Se da respuesta a la pregunta 29

-El solicitante deberá ser mas específico en la petición.

Se da respuesta a la pregunta 30

~El solicitante deberá ser más específico y hacer mención a los servicios externos a los que se refiere.

Se da respuesta a la pregunta 31

-No se realiza dicha acción

Se da respuesta a la pregunta 32

-No se han presentado circunstancias para realizar modificaciones en contratos de servicios.

Se da respuesta a la pregunta 33

-No se realiza dicha acción

Sin más por el momento, le mando un cordial saludo”

Oficio número SCX/CIM/022/2024:

“...La que suscribe L.I. Cruz Soreli Ilescas Melgar, Contralora Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán y con fundamento en el Artículo 170 fracción VI, XIX, XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, me dirijo a Usted para manifestarle lo siguiente:

En atención a su oficio número SCX/UT/101/2024, recepcionado el día 09 de marzo del año en curso en esta Contraloría Interna Municipal, referente a la solicitud de



información en la Plataforma Nacional de Transparencia con asignación de folio número 201173624000030.

"10.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable."

Por lo anterior, tengo a bien informar que la información se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://tinyurl.com/2b332brf>

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo"

Memorándum número SCX/CI/037/2024:

"...La que suscribe L.A. MARISELA GUADALUPE OCAMPO BARROSO, en mi carácter de Coordinadora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento al oficio SCX/UT/102/2024, emitido a esta Coordinación con solicitud de información con número de folio 201173624000030. en donde se solicita lo siguiente.

La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- *Con que programas sociales cuenta el municipio.*
- *Quien los gestiona los programas sociales del municipio.*
- *Relación de todos programas sociales que se obtuvieron en el periodo 2023. (SIC).*

En cuanto a la información solicitada, la coordinación de Ingresos no maneja ni administra este tipo de Información, caso contrario con gusto se le apoyaría en facilitarle toda la información necesaria para el cumplimiento del mismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Oficio número SCX/DIF/215/2024:

"...En respuesta a su oficio SCX/UT/05/2024, en el cual solicita información de los Programas Sociales con los cuales cuenta o Gestiona el Sistema DIF Municipal, Hago de su conocimiento lo siguiente:

Con la finalidad de contribuir en los procesos de rehabilitación e inclusión social de la población que presente algún tipo de discapacidad, La Coordinación de Personas con Discapacidad del DIF Municipal gestiona ante DIF Estatal y la Beneficencia Pública la donación de aparatos funcionales como son sillas de ruedas, andaderas, bastones y auxiliares auditivos.

Esta Institución busca contribuir con la seguridad alimentaria de los sujetos en condiciones de riesgo y vulnerabilidad así como la población escolar, de acuerdo a los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, con base a lo anterior se realizaron convenios con el DIF Estatal para beneficio de 154 adultos mayores y personas con discapacidad con la entrega de despensas a grupos vulnerables, en el ámbito Escolar la Escuela Primaria Vicente Guerrero de la Cabecera Municipal con 501 alumnos y la Escuela Juan Escutia de la colonia Rufino Tamayo con 74 estudiantes son beneficiados con el programa de alimentación escolar

El DIF Municipal realizan acuerdos con proveedores de artículos para la vivienda como tinacos, lamina s, juego de baño y herramientas procurado que la población pueda tener acceso a la adquisición de estos bajos costo.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha once del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“se anexa documento con pendientes de informar”

En documento adjunto se encontró lo siguiente:

Número de solicitado	solicitado	Pendiente	Aclaración o seguimiento
01	Ley de ingresos 2024	1. No tiene acta de cabildo de aprobación. 2. No esta publicado en periódico del estado de Oaxaca. 3. Proporcionaron información 2023, información que no se solicito. 4. No contesta el área obliga, que es la tesorería municipal, la cual es la responsable, el tesorero en sus facultades como lo marca la ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca.	



01	Ley de egresos	<p>1. No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 02/02/2023 dice el documento PEM)</p> <p>2. No esta publicado en periódico del estado de Oaxaca o en la gaceta municipal.</p> <p>3. No contesta el área obliga, que es la tesorería municipal , la cual es la responsable, el tesorero en sus facultades como lo marca la ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca.</p>	
01	Plan de desarrollo municipal	<p>1. El link que ponen no muestra la información.</p> <p>2. No hay acta de cabildo de aprobación.</p>	
01	Mando de policía y de buen gobierno	<p>1. No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 06-10-2023 dice el documento BPPG)</p>	
01	Reglamento de vialidad	<p>1. No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 10-06-2014 dice el documento RV)</p>	
01	Reglamentos de mercado y buen cabildo	<p>1. No dicho documento no existe, eso fue la respuesta de la autoridad</p>	
01	Manual de viáticos y pasajes reglamento para regularización, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio	<p>1. Presentaron el reglamento de comercio, industria y prestación de servicios)</p> <p>2. No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 21-02-2020 dice el documento)</p> <p>3. No hay manual de viáticos y pasajes.</p>	





02	Organigrama en forma general de las distintas áreas del H. ayuntamiento indicando su jerarquía	1. Presenta el bando de policía y buen gobierno, pero no viene lo solicitado	
02	Organigrama en forma general de las distintas áreas del H. ayuntamiento con los nombres de los sujetos obligados que está al frente de dicha área	1. Presenta el bando de policía y buen gobierno, pero no viene lo solicitado	
02	Directorio del H. ayuntamiento con los nombres de los sujetos obligados que están al frente de dichas áreas	1. Presenta la información incompleta les falta número telefónicos con forme a link que presenta	
03	Facultades de cada área	1. Presenta el bando de policía y buen gobierno, pero no viene en forma incompleta	
04	Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con su programa	1. No se encontró información fue la respuesta de la autoridad	



05	Indicadores relacionados con temas de interés públicos y trascendencia	1. No se cuenta respuesta de la autoridad	
06	Los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados	No se cuenta respuesta de la autoridad.	
07	1.-Cuenta con base de datos de los servidores públicos que brindan atención a l público. Realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios	1. No cumple de forma completa de lo solicitado, presenta el link de la plataforma nacional y la información que muestra la descargar es el presupuesto de egresos 2023	



08	Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos	<p>1. No cumple de forma completa de lo solicitado, presenta el link de la plataforma nacional y la información que muestra la descargar es el presupuesto de egresos 2023.</p> <p>2. No presenta tabuladores salariales autorizados para ejercicio fiscal solicitado.</p> <p>3. No presentan contratos de los trabajadores.</p>	
----	--	--	--



09	Las Contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores	Las Contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores	
10	Información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores publico	Presenta link de la plataforma nacional, si aparecen las declaraciones iniciales nada solamente	
11	Domicilio de unidad de transparencia, a de más dirección donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información	Si presenta respuesta ; calle Morelos s/n cabecera municipal de Santa Cruz Xoxocotlán	
12	Las convocatorias de los concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos en desempeño de contralor interno, tesorería municipal y de secretaria municipal.	1. No presenta manual para realizar dichos procesos de cada área (solo en oficio o redacción libre comenta para dar respuesta al punto requerido). 2. No cuenta a con reglamento menciona como respuesta	
13	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicio, de infraestructura social y de subsidio,	La autoridad no respondió correctamente lo solicitado al área correspondiente, ya que la respuesta proporcionada fue dirigida por la Coordinadora de ingresos	
14	Las Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios	1. No cumple de forma completa de lo solicitado, presenta el link de la plataforma nacional y la información que muestra la descargar es el presupuesto de egresos 2023.	



15	La información curricular, desde el jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado.	1. No cumple de forma completa de lo solicitado, presenta el link de la plataforma nacional y la información que muestra la descargar es el presupuesto de egresos 2023.	
16	Presentación de información financiera de los cuatro trimestres de año 2019, 2020	1. La respuesta de la autoridad, que realizaron búsqueda minuciosa y exhaustiva y no se encontró información. 2. Esta información la debe de contestar el tesorero municipal ya que es el obligado, con forme las atribuciones, de presentar de forma mensual los estados financieros establecida en la ley orgánica municip	
17	Información relativa a la deuda pública, en término de la normatividad aplicable	1. Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información	
18	Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña	1. Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información.	
19	Los informes de resultados de las auditorías al ejerció presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y en su caso, las declaraciones que corresponda	1. Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información.	
20	El resultado de la dictaminación de los estados financieros	1. Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información.	





21	Los montos criterios, convocatorias y listados de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o , en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad , así mismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dicho recurso.	1. Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información.	periodo a requerir 2024
22	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando lo titulares de aquellos, dedo publicarse su objeto nombre o razón social d l titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si le procedimiento involucra e aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos	1. Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información.	periodo a requerir 2024
23	Información sobre resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza , incluyendo la versión publica del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener.	1. Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información.	periodo a requerir 2024
24	Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles.	1. Solo hace mención en cometario libre para dar respuesta a lo solicitado. No presenta los inventarios de los bienes muebles e inmuebles autorizados por el cabildo	
25	Información del monto total que el municipio solicito a devolución retenciones de ISR.	1. Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información.	periodo a requerir 2024



26	Método específico por el cual se desglosa el Presupuesto de Egresos entre las colonias, agencias, núcleos rurales etc. Y documento donde se le da conocer a los ciudadanos de cada población	1. Su respuesta es forma libre que se basa ley de coordinación fiscal del estado de Oaxaca. 2. No presenta el mecanismo de cálculo, distribución y calendario o forma de pago de las participaciones y aportaciones.	
27	Como garantiza y competencia justa en los procesos de licitación para la contratación de servicios.	1. No presenta lo solicitado como debe ser padrón de proveedores, mecanismo del comité de adquisiciones realiza dichas adquisiciones	
28	Cuales son los criterios específicos utilizados para evaluar la propuestas de proveedores	1. El link de la página que presenta como respuesta no existe	
29	Solicitud de 5 contratos de servicios más significante	1. Respuesta no solventada, que sea específico a la petición.	
30	Que mecanismo se utilizan para identificar y gestionar riesgos asociados a la contratación de servicios externos	Respuesta no solventada, que sea específico la petición	
31	Como se monitorea y evalúa el rendimiento y cumplimiento de los proveedores de servicios contratados.	1. Respuesta de la autoridad no se aplica	
32	En que circunstancias se han realizado modificaciones a contratos de servicios ya firmados y como se justifican estas modificaciones.	3. Respuesta de la autoridad, que no se han presentado dicha circunstancia	
33	Cual es el proceso para decidir sobre la renovación de contratos de servicios	1. Respuesta de la autoridad no se realiza dicha acción	



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 204 /24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de seis de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por prelucido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Sexto. Comunicación del sujeto obligado.

Con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se recibió mediante el correo electrónico oficial de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, la comunicación del sujeto obligado a través de la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refiere dar respuesta de modificación al Recurso de Revisión, anexando copia de oficios número SCX/UT/249/2024, SCX/UT/201/2024, SCX/UT/202/2024, SCX/UT/203/2024, SCX/UT/204/2024, SCX/UT/205/2024, SCX/UT/206/2024, MSCX/113/2024, MSCX/CRH/0259/2024, CE/MSCX/012/2024, MSCX/CIM/087/2024, SCX/CI/061/2024 y SCX/DIF/311/2024, y



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día diez de abril del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la



Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información o por el contrario es incompleta como lo señala el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo,



legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado información relacionada a las diversas obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado a través de las diversas áreas que lo conforman, como lo son la Coordinación de Recursos Humanos, la Coordinación de Egresos, la Contraloría Interna Municipal, el Secretario Municipal, así como el



Presidente Honorario del Sistema DIF Municipal, otorgaron información respecto de lo solicitado, remitiendo además ligas electrónicas en las que dice se encuentra información, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que las respuestas de la solicitud no se atendieron de forma correcta, remitiendo un cuadro de texto con la información que considera fue entregada de manera incompleta.

En este sentido, se procederá a realizar un análisis respecto de la respuesta otorgada a cada punto de la solicitud de información a efecto de establecer si la misma satisface lo requerido:

Así, en relación al numeral 1:

“1.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; en contexto a lo anterior se solicita copia digital de lo siguiente

- Ley de ingresos 2024 incluyendo el Acta de cabildo de la Aprobación de dicho Documento*
- Ley de egresos 2024 Incluyendo el acta de cabildo de la Aprobación de Dicho documento*
- Plan municipal de desarrollo 2024 y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- Bando de policía y buen gobierno 2024 y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- Reglamento de vialidad y el acta de cabildo de la Aprobación de Dicho documento*
- Reglamento de mercados y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- Manual de viáticos y pasajes Reglamento para la regulación, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- Reglamento de mercados y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.”*

El sujeto obligado dio como respuesta:

“PRIMERO. - En relación al punto 1, relacionado con el Marco Normativo aplicable al sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Fracción I

Al respecto le envío los links correspondientes a:

- Ley de Ingresos 2023 incluyendo el Acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento, toda vez que la Ley de Ingresos Municipal 2024 se encuentra en proceso de aprobación.*

<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/ley-de-ingresos-del-municipio-de-xoxocotlan-2023/>

- Ley de Egresos 2023 incluyendo el Acta de cabildo de la Aprobación <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/presupuesto-de-egresos-2023/>*

- Plan Municipal de Desarrollo 2024 file:///C:/Users/UTransparencia/Downloads/PMD XOXOCOTLAN 20 22.pdf*

- Bando de Policía y Buen Gobierno 2022-2024 y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*



<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/bando-de-policia-y-gobierno-del-municipio-de-santa-cruz-xoxocotla-n-oaxaca-2023/>

• *Reglamento de vialidad y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/reglamento-de-transito-2021/>

• *Reglamento de mercados y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
No existe

• *Manual de viáticos y pasajes Reglamento para la regulación, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*

<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/reglamentos-de-comercios-industrias-y-prestaciones-de-servicios/>

Reglamento de mercados y acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.

No existe”

La inconformidad de la parte Recurrente consistió en:

LEY DE INGRESOS 2024	No tiene acta de cabildo de aprobación. No esta publicado en periódico del estado de Oaxaca. Proporcionaron información 2023, información que no se solicito. No contesta el área obliga, que es la tesorería municipal, la cual es la responsable, el tesorero en sus facultades como lo marca la ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca.
Ley de egresos	1. No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 02/02/2023 dice el documento PEM) 2. No esta publicado en periódico del estado de Oaxaca o en la gaceta municipal. 3. No contesta el área obliga, que es la tesorería municipal , la cual es la responsable, el tesorero en sus facultades como lo marca la ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca.
Plan de desarrollo municipal	1. El link que ponen no muestra la información. 2. No hay acta de cabildo de aprobación.
Bando de policía y de buen gobierno	1. No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 06-10-2023 dice el documento BPBG)



Reglamento de vialidad	1. No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 10-06-2014 dice el documento RV)
Reglamentos de mercado y buen cabildo	1. No dicho documento no existe, eso fue la respuesta de la autoridad
Manual de viáticos y pasajes reglamento para regularización, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio	1. Presentaron el reglamento de comercio, industria y prestación de servicios) 2. No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 21-02-2020 dice el documento) 3. No hay manual de viáticos y pasajes.

En relación a lo anterior, se observa que el sujeto obligado manifestó que la Ley de ingresos de 2024, se encuentra en proceso de aprobación.

Al respecto, el artículo 43 fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipiente que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, el artículo 123 de la misma Ley, establece:

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las





sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Como se puede observar, el sujeto obligado debe de contar en sus archivos con la Ley de ingresos del ejercicio actual.

Ahora, en relación a la inconformidad respecto de: *“No esta publicado en periódico del estado de Oaxaca.”*, debe decirse que no fue solicitado el periódico oficial del estado en el que se encuentre publicado, por lo que la inconformidad planteada resulta infundada.

Respecto de la Ley de Egresos, el Recurrente se inconforma respecto de lo que dice: *“No hay acta de cabildo de aprobación. (según se autorizó 02/02/2023 dice el documento PEM), No esta publicado en periódico del estado de Oaxaca o en la gaceta municipal. y No contesta el área obliga, que es la tesorería municipal, la cual es la responsable, el tesorero en sus facultades como lo marca la ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca.”*

Al respecto efectivamente el sujeto obligado omite manifestarse sobre el acta de cabildo, por otra parte, en relación a que no está publicado en el periódico del Estado, debe decirse que no fue requerido dicho periódico, o que mostrara su publicación de esa manera, por lo que dicha parte de su inconformidad resulta infundada.

Referente Plan de Desarrollo Municipal, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica, por lo que la inconformidad del Recurrente refiere a que dicha liga no muestra la información, así como que tampoco hay acta de cabildo de aprobación.

Al respecto, la liga electrónica referida por el sujeto obligado, muestra lo siguiente:



📄 Archivo file:///C:/Users/UTransparencia/Downloads/PMD_XOXOCOTLAN_20_22.pdf



No se ha podido acceder al archivo

Es posible que se haya movido, editado o eliminado.

ERR_FILE_NOT_FOUND

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado no proporciona su Plan Municipal de Desarrollo.

En relación al Bando de policía y de buen gobierno, el reglamento de vialidad, así como el reglamento para la regularización para la regulación, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio, el Recurrente manifiesta que no se le otorgó el acta de cabildo en el que se aprobó, siendo que efectivamente, el sujeto obligado no se manifestó al respecto.

Referente al numeral 2 de la solicitud de información:

"2.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; en contexto a lo anterior se pide lo siguiente

- *Organigrama en forma general de las distintas áreas del H. Ayuntamiento indicando su jerarquía*
- *Organigrama de forma general de las distintas áreas del H. ayuntamiento con los nombres de los sujetos obligados que están al frente de dicha área.*
- *Directorio del H. Ayuntamiento, así como el de los sujetos obligados y sus respectivas áreas.*

El sujeto obligado informó:

SEGUNDO. - En este punto solicita, "Su estructura orgánica completa, en un formato que permita...)

- *Organigrama en forma general de las distintas áreas del H. Ayuntamiento indicando su jerarquía.*





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA 2023-226.pdf-Google Drive

- Organigrama de forma general de las distintas áreas del H. Ayuntamiento con los nombres de los sujetos obligados que están al frente de dicha área.

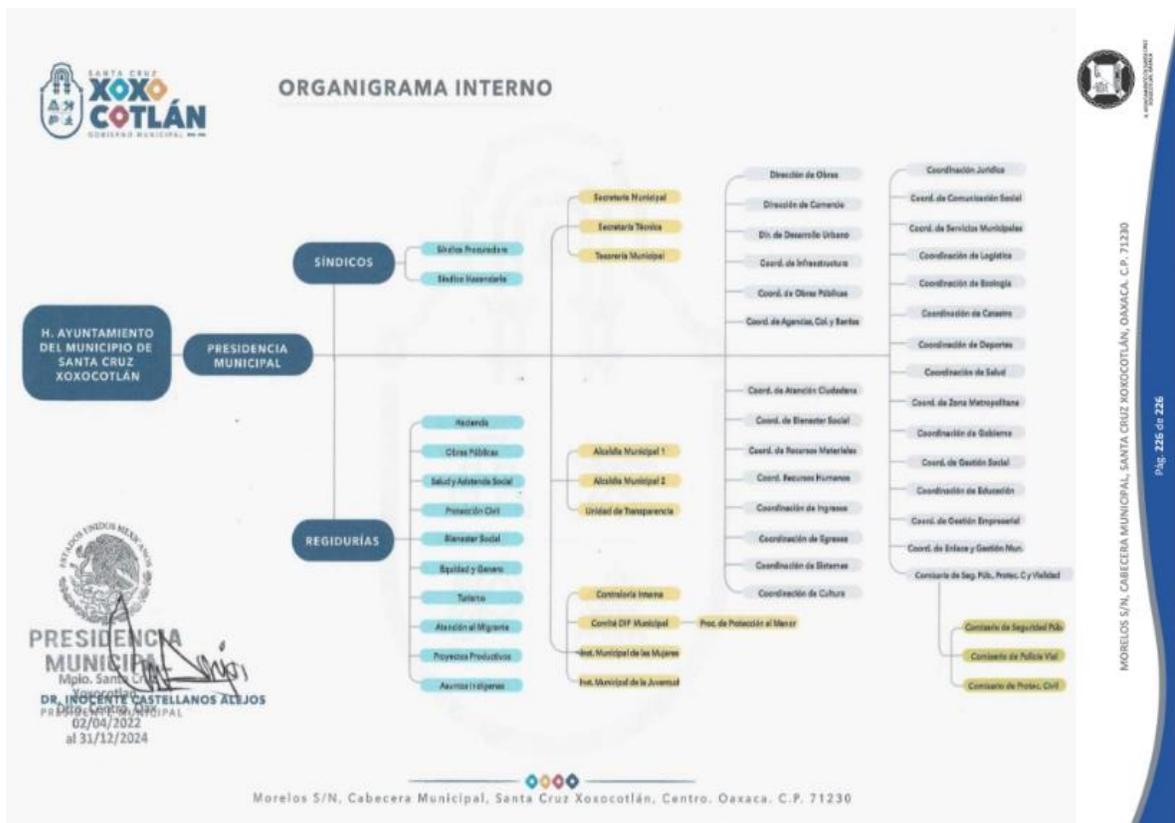
<https://tinyurl.com/yol6cdj2/>

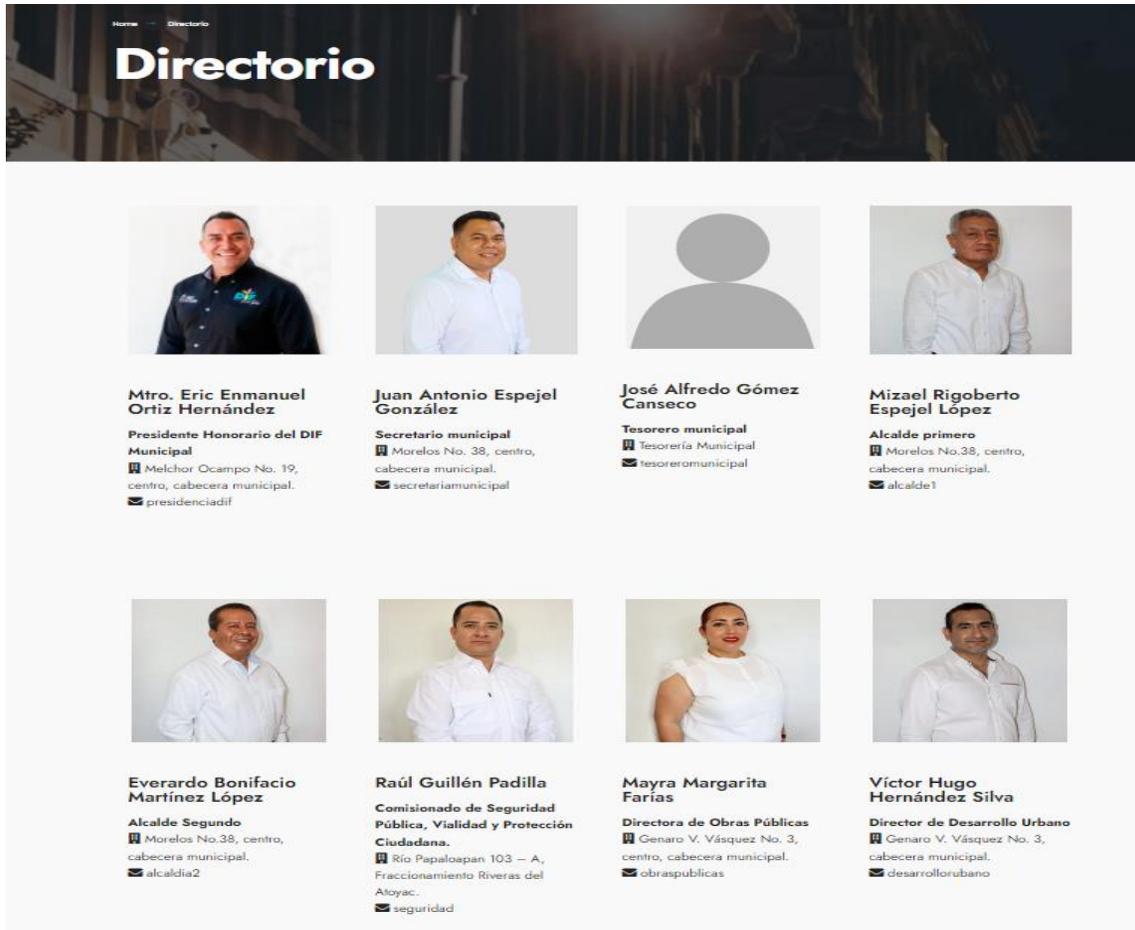
- Directorio del H. Ayuntamiento, así como el de los sujetos obligados y sus respectivas áreas.
- <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/directorio/>

Sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó manifestando:

“Presenta la información incompleta les falta número telefónicos conforme a link que presenta”

En este sentido, la información contenida en las ligas electrónicas proporcionadas contiene lo siguiente:





En este sentido, al requerirse el directorio, tal obligación corresponde a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al directorio de los servidores públicos, en el cual se debe incluir el número telefónico, y sobre el cual no se observa información, por lo cual la inconformidad planteada resulta fundada.

Respecto del numeral 3 de la solicitud:

“3.- Las facultades de cada Área;

- *Mostrar el organigrama del municipio del año 2024 y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *Mostrar las facultades de cada área del municipio de acuerdo con su organigrama y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *¿Qué facultades tiene la sindicatura municipal?*
- *¿Qué área está facultada para imponer multas por faltas administrativas?*
- *¿Qué área está facultada para cobrarle a los puestos ambulantes?*
- *¿Qué área está facultada para dar apoyos a los ciudadanos?”*

El sujeto obligado informó:

“TERCERO.- Las facultades de cada área;



- *Mostrar el organigrama del municipio del año 2024 y el acta de cabildo de la aprobación de dicho documento.*

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN. OAXACA 2023-226.pdf - Google Drive

- *Mostrar las facultades de cada área del municipio de acuerdo con su organigrama y el acta de cabildo de la aprobación de dicho documento.*

Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx)

- *¿Qué facultades tiene la sindicatura municipal?*

El Capítulo Sexto de las Autoridades del Ayuntamiento capítulo III de las obligaciones y atribuciones de los Síndicos.

- *¿Qué área está facultada para imponer multas por faltas administrativas?*

En el Título Decimo Vigésimo de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de las Infracciones y Sanciones Artículo 256.

- *¿Qué área está facultada para cobrarle a los puestos ambulantes?*

Título Noveno de la Administración Pública Municipal capítulo II apartado e sección décima segunda la Dirección de comercio.

- *¿Qué área está facultada para dar apoyos a los ciudadanos?*

Título decimo de la Administración Publica Paramunicipal, Sección Primera del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Artículo 173 y 174

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores”

El Recurrente se inconformó manifestando:

“Presenta el bando de policía y buen gobierno, pero no viene en forma incompleta”

Conforme a lo anterior, se observa que el sujeto obligado no se manifiesta respecto del acta de aprobación del cabildo, por lo que la información resulta incompleta.

Respecto de los numerales 4, 5 y 6 referente a:

“4.- Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

5.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

6.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;”

El sujeto obligado informó:

“CUARTO. - las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; Derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos



físicos. Así como de los archivos digitales, que conforman la base de datos de información de esta Secretaría Municipal

NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN alguna, en relación a esta pregunta.

QUINTO. - Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deben establecer;

No se cuenta

SEXTO. - Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

No se cuenta”

Ante lo cual, la parte recurrente se inconformó manifestando que no se cuenta con respuesta de la autoridad.

Al respecto, la información solicitada corresponde a información de obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 70 fracciones IV, V y V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el sujeto obligado debe contar con la misma y en caso de que no cuente con ella, deberá declarar formalmente su inexistencia, confirmada por su Comité de Transparencia.

Respecto de los numerales 7 y 8:

“7.- El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

- ¿Cuenta con una base de datos de los servidores públicos que brindan atención al público en las diferentes áreas del municipio, manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base?*

- De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, solicito la base de datos actualizada a la fecha.*

8.- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

- Libro de recibos, facturas que den información de dicha remuneración a todo servidor público*

- Contratos que avale la relación entre municipio y trabajador.*

- Solicito conocer nómina de los servidores públicos del municipio, si reciben prestaciones de ley, de ser así, ¿qué prestaciones de ley son las que perciben?”*

El sujeto obligado informó:

“...R.- En apego a lo establecido en el Capítulo II, artículo 70, fracciones VII, VIII, XII y XIV Y XVII de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, la información anteriormente solicitada y procedente, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el hipervínculo <https://tinyurl.com/274v3ny5>;



estado o federación: Oaxaca; Institución: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán”

Ante ello, el Recurrente se inconformó manifestando:

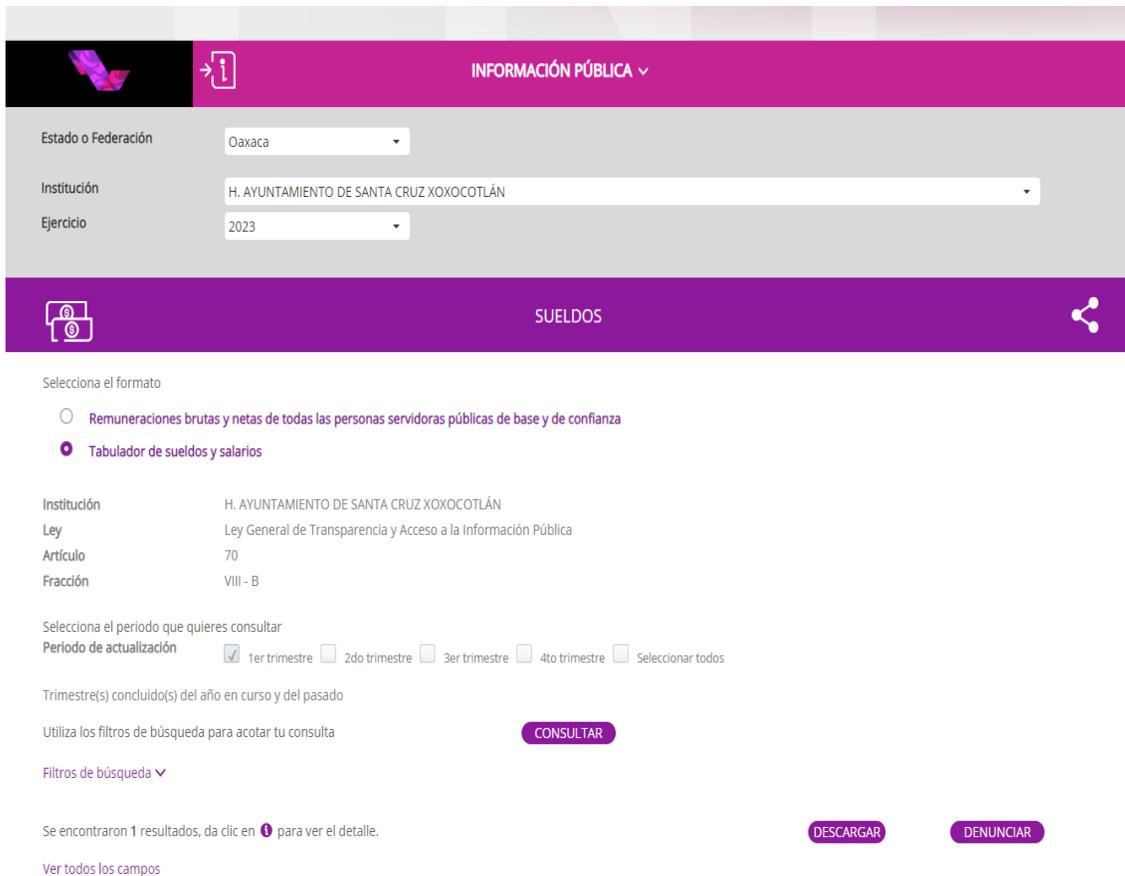
“No cumple de forma completa de lo solicitado, presenta el link de la plataforma nacional y la información que muestra la descargar es el presupuesto de egresos 2023

No cumple de forma completa de lo solicitado, presenta el link de la plataforma nacional y la información que muestra la descargar es el presupuesto de egresos 2023.

No presenta tabuladores salariales autorizados para ejercicio fiscal solicitado.

No presentan contratos de los trabajadores”

Al respecto, del análisis realizado a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de tabulador de sueldos y salarios, como se observa a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Ejercicio: 2023

SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: VIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Así mismo, al consultar la información, remite al presupuesto de egresos del ejercicio 2023, y si bien en dicho documento se encuentra el tabulador de sueldos y salarios, lo cierto es que no fue solicitado el tabulador, sino la remuneración de estos, así mismo, se requirió el directorio, siendo que en la liga otorgada no se observa la información correspondiente.



Respecto de lo solicitado en el numeral 9:

“9.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

- Copia digital Contratos de personas que se contrató por servicios profesionales jurídicos*
- Copia digital Contratos de personas que se contrató por servicios profesionales de asesoría contable • Copia digital Contratos de personas que se contrató por servicios profesionales de contabilidad*
- Copia digital Y si hubiese algún otro contrato por cualquier otro servicio pero que se haya contratado por el concepto de servicios profesionales por honorarios.”*

El Coordinador de egresos informó:

Se da respuesta a la pregunta 9.

-No existen contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

El recurrente en su inconformidad señaló: *“Respuesta en oficio libre que no existen contrataciones”*, sin embargo, no se observa una inconformidad como tal, siendo que el sujeto obligado se manifestó respecto de lo solicitado, informando que no existen contrataciones de servicios profesionales por honorarios, por lo que la respuesta otorgada atiende lo solicitado.

Respecto de lo solicitado en el numeral 10:

“10.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; “

El sujeto obligado a través de la Contralora Interna Municipal, informó:

“10.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

Por lo anterior, tengo a bien informar que la información se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://tinyurl.com/2b332brf>

El recurrente en su inconformidad señaló: *“Presenta link de la plataforma nacional, si aparecen las declaraciones iniciales nada solamente”*, sin embargo, no se observa una inconformidad como tal, siendo que el sujeto obligado se manifestó respecto de lo solicitado, proporcionando una liga electrónica en la que dice se encuentra la información solicitada.

De esta manera, del análisis realizado a la liga electrónica otorgada por el sujeto obligado, se tiene que esta dirige al sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, referente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniéndose información sobre declaraciones patrimoniales en versión pública, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Oaxaca
 Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN
 Ejercicio: 2023

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 780 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Modalidad de la Dec...
2023	01/01/2023	31/03/2023	AUXILIAR	MONTSERRAT	LOPEZ	MATEOS	Inicio
2023	01/01/2023	31/03/2023	AUXILIAR	MIGUEL ANGEL	ZAVALA	MENDOZA	Inicio

ANEXO PRIMERO

NOTA: SERVASE A REVISAR LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES...
 LOS DATOS DE TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERSONAS FISICAS, Y LOS DATOS RESALTADOS NO SERAN PUBLICOS.

1. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S): Montserrat
 PRIMER APELLIDO: López
 SEGUNDO APELLIDO: Mateos

CURP: [REDACTED] INE: [REDACTED] INODCLAVE: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO: [REDACTED] NÚMERO TELEFÓNICO EN CASA: [REDACTED]

NÚMERO CELULAR PERSONAL: [REDACTED] SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL: [REDACTED]

RECIBIR MAIL INSTITUCIONAL: [REDACTED] SITUACIÓN LABORAL: [REDACTED] GRUPO DE TRABAJO: [REDACTED] DISCIPLINADO: [REDACTED] PUESTO DE TRABAJO: [REDACTED] INSTITUCIÓN / ORGANISMO / ENTIDAD / ORGANIZACIÓN: [REDACTED] SOCIEDAD DE CONVIVENCIA: [REDACTED]

SOCIEDAD CONYUGAL: [REDACTED] SEPARACIÓN DE BIENES: [REDACTED] OTRO EFECTIVO: [REDACTED] PAÍS DE NACIMIENTO: [REDACTED] NACIONALIDAD: [REDACTED]

DECLARACIONES / OBSERVACIONES: [REDACTED]

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE

EN MÉXICO

CALLE: [REDACTED] NÚMERO INTERIOR: [REDACTED]

CALLE: [REDACTED] NÚMERO EXTERIOR: [REDACTED] NÚMERO INTERIOR: [REDACTED]

COLONIA / CALLES: [REDACTED] MUNICIPIO / LOCALIDAD: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] ESTADO / PROVINCIA: [REDACTED]

CORREO POSTAL: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED] CÓDIGO POSTAL: [REDACTED]

DECLARACIONES / OBSERVACIONES: [REDACTED]

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

ESCOLARIDAD: [REDACTED] AGREGAR [] MODIFICAR [] SIN CAMBIO [] BAJA []

NIVEL: [REDACTED]

De esta manera, se tiene al sujeto obligado solventando lo solicitado.



Respecto de lo solicitado en el numeral 11:

“11.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información

- *Dirección de unidad de transparencia*
- *Responsable de la unidad de transparencia*
- *Ubicación de la unidad de transparencia*
- *Cuenta de correo electrónico para recibir solicitudes de información*

El sujeto obligado mediante oficio número SCX/UT/120/2024, a través del cual remite las respuestas, informó:

“...ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en calle Morelos sin, cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P.71230 y en el correo electrónico: transparencia_xoxo@gmail.com, directamente con el que suscribe,”

Ante lo cual el Recurrente manifestó en su medio de impugnación: *“Si presenta respuesta: calle Morelos s/n cabecera municipal de Santa Cruz Xoxocotlán”*

Respecto de lo solicitado en el numeral 12:

12.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos en específico de Contralor Interno, Tesorería Municipal y de Secretaría Municipal.

- *Manual/guía para hacer convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *Reglamento para las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- *Quien es el responsable o responsables de hacer las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*

El sujeto obligado a través del Secretario Municipal, informó:

“...El punto 12.-Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos en específico de Contralor Interno, Tesorería Municipal y de Secretaría Municipal.

- *Manual/ guía para hacer convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- ***Cada área es la encargada de hacer convocatorias y el Presidente Municipal para la expedición de nombramientos de distintos cargos públicos dentro del Ayuntamiento.***
- *Reglamento para las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*
- ***No contamos con un reglamento para las convocatorias para ocupar cargos públicos al Interior del Ayuntamiento.***
- *Quien es el responsable o responsables de hacer las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de hacer convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y el acta de cabildo de la Aprobación de dicho documento.*



- **Cada área es responsable de emitir la convocatoria correspondiente para ocupar cargos públicos.**

Ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando:

“1. No presenta manual para realizar dichos procesos de cada área (solo en oficio o redacción libre comenta para dar respuesta al punto requerido). 2. No cuenta a con reglamento menciona como respuesta”

En este sentido, si bien efectivamente, el sujeto obligado refiere que cada área es la encargada de hacer convocatorias, lo cierto es que no las proporciona.

En relación al reglamento para las convocatorias para ocupar cargos públicos al Interior del Ayuntamiento, el sujeto obligado informó no contar con este, siendo que no se observa normatividad alguna en la que se establezca que deba existir un reglamento para tal caso, por lo cual, la respuesta del sujeto obligado sobre dicho punto, es procedente.

Respecto de lo solicitado en el numeral 13:

13.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- *Con que programas sociales cuenta el municipio*
- *Quien los gestiona los programas sociales del municipio*
- *Relación de todos los programas sociales que se obtuvieron en el periodo 2023*

El sujeto obligado a través de la Coordinadora de Ingresos, informó:

“La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- *Con que programas sociales cuenta el municipio.*
- *Quien los gestiona los programas sociales del municipio.*
- *Relación de todos programas sociales que se obtuvieron en el periodo 2023. (SIC).*

En cuanto a la información solicitada, la coordinación de Ingresos no maneja ni administra este tipo de Información, caso contrario con gusto se le apoyaría en facilitarle toda la información necesaria para el cumplimiento del mismo.”

Ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando:

“La autoridad no respondió correctamente lo solicitado al área correspondiente, ya que la respuesta proporcionada fue dirigida por la Coordinadora de ingresos.”

Al respecto, debe decirse que una área que dio respuesta a lo solicitado fue la Coordinación de Ingresos, siendo que dicha área derivado de sus funciones y facultades, no podría ser competente para atender lo solicitado, sin embargo, existen diversas áreas que llevan a cabo programas sociales, tal como se desprende de la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia:

The screenshot shows the search results page for 'INFORMACIÓN PÚBLICA' on the OGAIP Oaxaca website. The search criteria are: Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN; Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XV - A. The search period is set to '2do trimestre'. There are 5 results displayed in a table.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Ámbito(catálogo): Local...	Tipo de programa (catál...	Denominación del prog...	Denominación del subp...	Hipervínculo al doc
2024	01/04/2024	30/06/2024	Local	Programas de servicios	SERVICIOS CERCA DE TI	Con la finalidad de mejorar ...	Consulta la inform...
2024	01/04/2024	30/06/2024	Local	Programas de servicios	INSTANCIA MUNICIPAL DE L...	Área responsable de brinda...	Consulta la inform...
2024	01/04/2024	30/06/2024	Local	Programas de servicios	PROCURADURÍA MUNICIPA...	Es la coordinación directam...	Consulta la inform...
2024	01/04/2024	30/06/2024	Local	Programas de servicios	TERAPIA DE LENGUAJE	Especialidad dentro del cam...	Consulta la inform...
2024	01/04/2024	30/06/2024	Local	Programas de servicios	DISCAPACIDAD	Con el objetivo de contribui...	Consulta la inform...

Ahora bien, se observa que mediante oficio numero SCX/DIF215/2024, signado por el Presidente Honorario del Sistema DIF, del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, refiere informar los programas sociales con los que cuenta, como se observa a continuación:

“...En respuesta a su oficio SCX/UT/05/2024, en el cual solicita información de los Programas Sociales con los cuales cuenta o Gestiona el Sistema DIF Municipal, Hago de su conocimiento lo siguiente:

Con la finalidad de contribuir en los procesos de rehabilitación e inclusión social de la población que presente algún tipo de discapacidad, La Coordinación de Personas con Discapacidad del DIF Municipal gestiona ante DIF Estatal y la Beneficencia Pública la donación de aparatos funcionales como son sillas de ruedas, andaderas, bastones y auxiliares auditivos.

Esta Institución busca contribuir con la seguridad alimentaria de los sujetos en condiciones de riesgo y vulnerabilidad así como la población escolar, de acuerdo a los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, con base a lo anterior se realizaron convenios con el DIF Estatal para beneficio de 154 adultos



mayores y personas con discapacidad con la entrega de despensas a grupos vulnerables, en el ámbito Escolar la Escuela Primaria Vicente Guerrero de la Cabecera Municipal con 501 alumnos y la Escuela Juan Escutia de la colonia Rufino Tamayo con 74 estudiantes son beneficiados con el programa de alimentación escolar

El DIF Municipal realizan acuerdos con proveedores de artículos para la vivienda como tinacos, lamina s, juego de baño y herramientas procurado que la población pueda tener acceso a la adquisición de estos bajos costo.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo”

De esta manera, el sujeto obligado proporcionó información sobre programas sociales, sin embargo, no fue de manera plena, pues existen otras áreas que pudieran contar con la información solicitada, por lo que resulta procedente a que el sujeto obligado realice una búsqueda en sus diversas áreas que lo conforman a efecto de se proporcione información al Recurrente.

Respecto de lo solicitado en los numerales 14 y 15:

14.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

15.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

- *Expedientes del personal que contengan datos personales*

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Recursos Humanos, informó:

“...me permito dar respuesta la información solicitada relativa a los puntos ” 7 ,8, 14 y 15. (SIC):

R.- En apego a lo establecido en el Capítulo II, artículo 70, fracciones VII, VIII, XII y XIV Y XVII de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, la información anteriormente solicitada y procedente, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el hipervínculo <https://tinyurl.com/274v3ny5>; estado o federación: Oaxaca; Institución: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán”

Ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando:

“1.No cumple de forma completa de lo solicitado, presenta el link de la plataforma nacional y la información que muestra la descargar es el presupuesto de egresos 2023.”

En este sentido, del análisis a la liga electrónica, se tiene que dirige a la correspondiente a sueldos, respecto del Tabulador de sueldos y salarios, así mismo, al consultar la información contenida en esta, refiere al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, como se muestra a continuación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

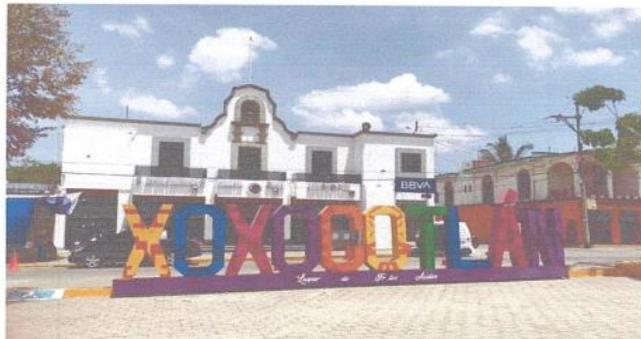
f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



PRESUPUESTO DE EGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, DISTRITO
CENTRO, OAXACA.



Conforme a lo anterior, se tiene que efectivamente, no se proporcionó la información solicitada.

No pasa desapercibido que dentro del numeral 15 de la solicitud de información, el ahora Recurrente solicita “*Expedientes del personal que contengan datos personales*”, sin embargo, debe decirse que lo solicitado no es procedente, pues los datos personales es información de carácter confidencial, a excepción de los señalados por la misma Ley de Transparencia, como lo es el nombre del trabajador, por lo que el sujeto obligado debe de informar al Recurrente la elaboración de versiones públicas de dichos expedientes. Así mismo, en caso de que la información que se otorgue pueda generar un costo, tal como lo establece el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento el volumen que deriva de dichos expedientes, así como el costo correspondiente, precisando que las primeas veinte hojas son sin costo para el solicitante, tal como lo prevé el mismo artículo 141 anteriormente citado.





Respecto de lo solicitado en el numeral 16:

“16.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;”

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

“Se da respuesta a la pregunta 16.

Esta Coordinación, ha realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Coordinación y no se ha encontrado documentación alguna del C. Carlos Alvarez S, toda vez que:

Primero. El dos de abril de dos mil veintidós se llevó la Instalación del Honorable Ayuntamiento para el periodo legal de 02 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Segundo. El dos de abril se pretendía llevar a cabo el proceso de Entrega-Recepción, el cual no fue posible llevarlo a cabo dado que la administración saliente no se presentó al proceso antes mencionado.

Tercero. El día cuatro de abril de 2022 se ingresó al área de esta coordinación, en la cual a su interior solo se encontraban bienes muebles, ninguna información o documentación.”

Ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando:

“1. La respuesta de la autoridad, que realizaron búsqueda minuciosa y exhaustiva y no se encontró información.

2. Esta información la debe de contestar el tesorero municipal ya que es el obligado, con forme las atribuciones, de presentar de forma mensual los estados financieros establecida en la ley orgánica municipal.”

Al respecto, debe decirse primeramente que la información solicitada refiere de los años 2019 y 2020. En este sentido, se observa que el sujeto obligado en su respuesta señala que el día dos de abril del año dos mil veintidós, se llevó a cabo la instalación de ese H. Ayuntamiento, para el periodo legal del 02 de abril de 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

De esta manera, refiere que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Coordinación de Egresos, sin haber encontrado documentación alguna del C. Carlos Álvarez S.

Conforme a lo anterior, se tiene en primer lugar que el sujeto obligado puede no contar en sus archivos respecto de la información solicitada, en virtud de que la misma corresponde a los años 2019 y 2020, en los que la actual administración no estaba en funciones.

Ahora, no pasa desapercibido que el sujeto obligado refiere sobre documentación de una persona, sin embargo, se requirió información financiera sobre el presupuesto asignado en ese periodo.



De esta manera, la respuesta otorgada no garantiza el derecho de acceso a la información, pues si bien refiere que realizó una búsqueda de la misma, también refiere a documentación de una persona.

De ahí que, resulta necesario que el sujeto obligado de respuesta acorde a lo solicitado, realizando una búsqueda en sus archivos a efecto de localizarla y proporcionarla al recurrente; ahora, para el caso de la misma no obre, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, de conformidad con lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pues la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

En relación a lo solicitado en los numerales 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 y 25:

“17.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

- *Libros de información financiera*

18.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

- *Se ha utilizado algún tipo de publicidad*
- *Lista de los proveedores con quien se ha adquirido la publicidad*
- *Toda evidencia de pago a quien se contrató para la publicidad*
- *Contrato con quien se obtuvo la relación de trabajo*

19.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; 20.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros;





21.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

22.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

- Relación de personas a quien se les haya otorgado concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones
- Manual para otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones
- Reglamento para otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones

23.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Expedientes técnicos de las obras
- Padrón de proveedores
- Padrón de contratistas

[...]

25.- Información del monto total que el municipio solicito a devolución de retenciones de ISR

- Información a donde se destinó la devolución de retenciones de ISR
- Cuenta bancaria del municipio donde se reflejó la devolución de las retenciones de ISR”

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

“...Se da respuesta a la pregunta 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,25

-Para brindar una efectiva respuesta a solicitado, deberá indicar el periodo que requiere de la información.”

Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad en dichos numerales, lo siguiente:

“Respuesta de la autoridad en forma libre que se debe de especificar el periodo que se requiere la información.”

De la misma manera, para los numerales 20, 21, 22, 23 y 25, el Recurrente refirió *“periodo a requerir 2024”*.

Al respecto debe decirse que la información que se solicita se relaciona con obligaciones de transparencia del sujeto obligado, y si bien efectivamente el Recurrente no señala un periodo del cual requiere la información, también lo es que el sujeto obligado a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, debió haber proporcionado la información del ejercicio actual, pues además el Criterio de interpretación para sujetos obligados, con numero de control



SO/003/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que en el caso de que solicitante no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o que de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud:

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”

De esta manera, no se garantizó el derecho de acceso a la información pública, por lo que el sujeto obligado debe de proporcionar la información dentro del periodo anteriormente citado.

En relación a lo solicitado en el numeral 24:

24.- *Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del municipio.*

- *¿Quién es el encargado de realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio?*
- *¿Cada que tiempo se hace el inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio?*
- *¿Ya tienen la actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio?*

El sujeto obligado a través del Secretario Municipal, informó:

“... EL Punto 24.- Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del municipio.

- *¿Quién es el encargado de realizar el inventario de bienes mueble e inmuebles del municipio?*

Los síndicos y el Secretario Municipal auxiliarán en su elaboración

*¿Cada que tiempo se hace el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio?
Cada 6 meses se actualiza*

- *¿Ya se tienen la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio?*



Cada 6 meses se actualiza

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores”

Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente:

*“Solo hace mención en comenario libre para dar respuesta a lo solicitado.
No presenta los inventarios de los bienes muebles e inmuebles autorizados por el cabildo”*

Conforme a lo anterior, se observa que el sujeto obligado únicamente atiende los puntos derivados del numeral 24, es decir, las preguntas que el Recurrente formuló en relación a los bienes muebles e inmuebles, sin que se manifieste sobre el inventario solicitado, pues además debe decirse que esta es información que debe tener disponible para consulta, de conformidad con lo previsto por el artículo 70, fracción XXXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se puede dar por atendida indicando la liga electrónica en la que se contenga dicha información, derivado de sus obligaciones de transparencia.

Respecto de lo solicitado en el numeral 26:

“26.- Método específico por el cual desglosa el Presupuesto de Egresos entre, Colonias, Agencias, núcleos rurales etc. Y el documento donde se les da a conocer a los ciudadanos de cada población.”

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

“Se da respuesta a la pregunta 26

-Se aplica lo establecido en el artículo 24 de la Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca Capitulo Primero.”

Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente

“1. Su respuesta es forma libre que se basa ley de coordinación fiscal del estado de Oaxaca.

2. No presenta el mecanismo de calculo, distribución y calendario o forma de pago de las participaciones y aportaciones.”

Al respecto, se observa que la petición se enfoca en conocer como se desglosa el presupuesto de egresos entre las colonias, agencias y núcleos rurales que conforman al sujeto obligado, por lo que este indica que se realiza de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así, el precepto citado por el sujeto obligado, refiere lo siguiente:



“ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás leyes aplicables.”

Como se puede observar, el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece la forma o método por el cual se desglosa el Presupuesto de Egresos entre colonias, agencias, núcleos rurales, etc., dando cumplimiento a lo solicitado, pues el Recurrente no solicitó el mecanismo de cálculo, distribución y calendario o forma de pago de las participaciones y aportaciones, como lo refiere en su motivo de inconformidad, con lo cual se tiene ampliando su solicitud, lo cual no es procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora, no pasa desapercibido que, en la misma petición, el Recurrente requiere además “...el documento donde se les da a conocer a los ciudadanos de cada población.”, siendo que no se observa manifestación del sujeto obligado al respecto, por lo que la entrega de la información en el presente numeral, resulta incompleta.

Respecto de lo solicitado en el numeral 27:

27.- ¿Cómo se garantiza la transparencia y competencia justa en los procesos de licitación para la contratación de servicios municipales? Solicito copias de las convocatorias de licitación publicadas en los últimos dos años.

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

Se da respuesta a la pregunta 27.

-No se cuenta con servicios sean acreedores a licitaciones.

Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente:



“1. No presenta lo solicitado como debe ser padrón de proveedores, mecanismo del comité de adquisiciones realiza dichas adquisiciones”

Al respecto, se tiene que la petición consiste en conocer cómo garantiza el sujeto obligado la competencia justa en los procesos de licitación para la contratación de servicios municipales, sin embargo el sujeto obligado responde que *“no se cuenta con servicios sean acreedores a licitaciones”*, lo cual no es congruente, pues no se puede establecer si no cuenta con servicios municipales, si no cuenta con acreedores o que no ha realizado licitaciones.

De la misma manera, se observa que el Recurrente requirió *“copias de las convocatorias de licitación publicadas en los últimos dos años”*, lo cual el sujeto obligado puede contar en sus archivos en el caso de que haya contratado algún servicio, por lo que la respuesta resulta incompleta.

Respecto de lo solicitado en el numeral 28:

“28.- ¿Cuáles son los criterios específicos utilizados para evaluar las propuestas de proveedores de servicios? Proporcione ejemplos de matrices de evaluación utilizadas en contrataciones recientes. “

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

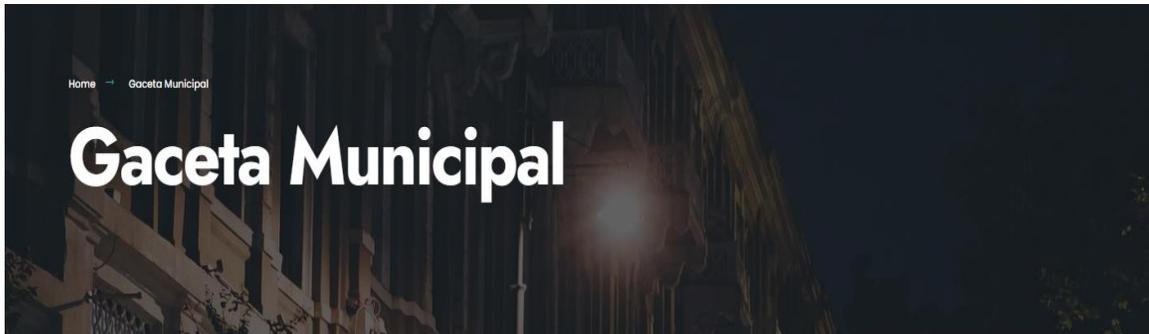
“Se da respuesta a la pregunta 28

-Se encuentra en el siguiente link: <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/marco-normativo/>”

Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente:

1. El link de la página que presenta como respuesta no existe

En este sentido, del análisis a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que da acceso, sin embargo, la página a la que da acceso dicha liga, se refiere a la Gaceta Municipal, en la que se contiene diversos documentos del sujeto obligado, sin que se tenga la precisión del documento que contenga lo requerido en el numeral 28 de la solicitud de información, como se aprecia a continuación:



Home → Gaceta Municipal

Gaceta Municipal

Mostrar 15 descargas por página Buscar:

Título	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Descargar
ACTA DE INFRACCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA	mayo 10, 2024	mayo 10, 2024	Descargar
Acuerdo Administrativo de Carácter General	octubre 4, 2023	octubre 4, 2023	Descargar
ACUERDO ADMINISTRATIVO ESTIMULO FISCAL DESCUENTOS DE GUELAGUETZA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, TRASLADO DE DOMINIO, ETC	junio 19, 2024	junio 19, 2024	Descargar
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA 2023	diciembre 18, 2023	diciembre 18, 2023	Descargar
Constitución Política de la Entidad Federativa	octubre 17, 2022	octubre 17, 2022	Descargar

Posts de @GobXoxocotlan

No hay nada que ver aquí. Por ahora.

Quando posteen, sus posts se

Es así que, si bien la liga electrónica existe y da acceso, también lo es que con ello no se garantiza el derecho de acceso a la información, pues existe incertidumbre sobre cual es el documento de los que se encuentran publicados se refiere a lo solicitado, por lo que el motivo de inconformidad resulta parcialmente fundado.

Respecto de lo solicitado en el numeral 29:

“29.- Solicito copias de los cinco contratos de servicios más significativos firmados en el último año, incluyendo detalles sobre el alcance del servicio, duración, costo, y criterios de evaluación del desempeño.”

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

Se da respuesta a la pregunta 29

-El solicitante deberá ser mas específico en la petición.

Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente:

1. Respuesta no solventada, que sea específico a la petición.



Al respecto debe decirse que la respuesta otorgada por el sujeto obligado restringe el derecho de acceso a la información, pues en primer lugar la información solicitada sobre contratos, corresponde a una obligación de transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

De esta manera, el sujeto obligado debió haber proporcionado el vínculo electrónico en el cual se encuentran publicados los contratos realizados por servicios, mismos que dentro de las cláusulas correspondientes deben de contener el alcance del servicio, duración y costo, por lo que el señalar que fuera mas específico en la petición, no es correcto.

Así mismo, si bien el Recurrente requiere los cinco contratos “más significativos”, el sujeto obligado podría considerar cuales fueron los más importantes o significativos realizados, por lo que la respuesta otorgada es incompleta.

Respecto de lo solicitado en el numeral 30:

“30.- ¿Qué mecanismos se utilizan para identificar y gestionar riesgos asociados a la contratación de servicios externos? Solicito documentación sobre análisis de riesgo realizados para contrataciones importantes.”

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

Se da respuesta a la pregunta 30

-El solicitante deberá ser más específico y hacer mención a los servicios externos a los que se refiere.





Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente:

“Respuesta no solventada, que sea específico la petición”

De la misma manera, debe decirse que la respuesta otorgada por el sujeto obligado restringe el derecho de acceso a la información, pues este debe de conocer que servicios ha contratado y determinar si realiza o realizó mecanismos para identificar y gestionar riesgos asociados a la contratación de tales servicios, como se refiere en el numeral que se analiza, para en su caso proporcionar la información solicitada o informar que no utiliza ningún mecanismo señalado por el ahora Recurrente, por lo que la respuesta proporcionada es incompleta.

Respecto de lo solicitado en el numeral 31:

31.- ¿Cómo se monitorea y evalúa el rendimiento y cumplimiento de los proveedores de servicios contratados? Proporcione ejemplos de informes de evaluación de proveedores.”

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

Se da respuesta a la pregunta 31

-No se realiza dicha acción.

Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente:

“Respuesta de la autoridad no se aplica”

Al respecto se tiene que el sujeto obligado informó que no realiza la acción señalada en la petición, es decir, no monitorea ni evalúa el rendimiento y cumplimiento de los proveedores de servicios contratados y por consiguiente no puede proporcionar ningún ejemplo al respecto, por lo que se le tiene informando de manera correcta.

Respecto de lo solicitado en el numeral 32:

32.- ¿En qué circunstancias se han realizado modificaciones a contratos de servicios ya firmados y cómo se justifican estas modificaciones? Solicito copias de documentos que justifiquen modificaciones contractuales importantes.

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

Se da respuesta a la pregunta 32

-No se han presentado circunstancias para realizar modificación en contratos de servicios.





Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente:

“Respuesta de la autoridad, que no se han presentado dicha circunstancia”

Al respecto, debe decirse que no se observa algún argumento del Recurrente por el que establezca algún agravio con la respuesta, pues además el sujeto obligado informó que no se han presentado circunstancias para realizar modificación en los contratos de servicios, con lo cual se tiene atendiendo lo solicitado.

Finalmente, respecto de lo solicitado en el numeral 33:

33.- ¿Cuál es el proceso para decidir sobre la renovación de contratos de servicios? Proporcione ejemplos de criterios utilizados para renovar o finalizar contratos de servicio. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, informó:

Se da respuesta a la pregunta 33

-No se realiza dicha acción.

Ante lo cual, el Recurrente señaló como inconformidad, lo siguiente

“Respuesta de la autoridad no se realiza dicha acción”

De la misma manera, no se observa algún argumento del Recurrente por el que establezca algún agravio con la respuesta, siendo que el sujeto obligado informó que no realiza alguna acción respecto de lo requerido en el numeral 33 de la solicitud de información, con lo cual se tiene atendiendo lo solicitado.

Es así que, los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente resultan parcialmente fundados, pues el sujeto obligado proporcionó información de manera incompleta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, por lo que es necesario que el sujeto obligado proporcione la información requerida.

Así mismo, para el caso de que parte de la información solicitada no obre en sus archivos referente a los numerales 4, 5, 6 y 16, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información.

Por otra parte, se confirma la respuesta otorgada a los numerales 9, 10, 11, 26 en lo que corresponde al primer requerimiento, 31, 32 y 33 de la solicitud de información.





Quinto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, por lo que es necesario que el sujeto obligado proporcione la información requerida.

Así mismo, para el caso de que parte de la información solicitada no obre en sus archivos, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, tal como se establece respecto de los numerales 4, 5, 6 y 16.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se confirma la respuesta otorgada a los numerales 9, 10, 11, 26 en lo que corresponde al primer requerimiento; 31, 32 y 33 de la solicitud de información.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a esta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de



la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la



respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a esta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y





Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretario General de Acuerdos

Lic. Hector Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 204/24. -----

